

Carpeta: Acuerdos

ACUERDO DE REVISION DE LAS DOTACIONES DE LOS CENTROS
CONCERTADOS Y DE LAS RETRIBUCIONES DEL PROFESORADO,
SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE
ASTURIAS, LAS ORGANIZACIONES SINDICALES Y LAS
ORGANIZACIONES PATRONALES DEL SECTOR DE LA
ENSEÑANZA PRIVADA

En Oviedo, a once de septiembre de 2000, reunidos en la Sala de Juntas de la Consejería de Educación y Cultura; por parte de la Administración del Principado de Asturias, asiste el Ilmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, D. Javier Fernández Vallina; por parte de la Organizaciones Sindicales: D. Antonio González Abúlez, en representación de CC.OO.; D. Justo Vilabrille Linares, en representación de FETE-UGT; Dña. Paloma Sicilia Díaz, en representación de USO; D. Jesús Llavona Uribe Larrea, en representación de FOIE; D. Francisco Tudanca Martínez, en representación de FERE; D. José Luis Álvarez Valdés, en representación de la Asociación Pro. Educación y Gestión; D. Carlos Robla Pérez, en representación de la CECE.

ACUERDAN

La Consejería de Educación y Cultura, con el fin de favorecer una progresiva mejora del servicio público de la educación, prestado a través de los centros privados sostenidos con fondos públicos y de atender algunas de las tradicionales demandas del sector, y en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica reguladora del derecho a la educación acuerda con las organizaciones sindicales y patronales firmantes las siguientes medidas aplicables a los centros concertados.

1. HOMOLOGACION SALARIAL

1.1 Complemento retributivo de 276.000 ptas. anuales para el personal docente en pago delegado, siendo proporcional al número de horas contratadas en el caso de profesorado con jornadas parciales, este incremento será de 276.000 ptas. Se abonará en un período de tres años, según la siguiente distribución:

AÑO	ANUAL	PAGO A CATORCE MESES
2000	96.600	6.900
2001	138.000	9.857
2002	41.400	2.957

1.2 El Principado incluirá en los módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de los Centros Concertados, que se fijan en los Presupuestos Generales durante los próximos años los incrementos retributivos del profesorado de los centros concertados que resulten como consecuencia de este Acuerdo, todo ello en cumplimiento del artículo 49.4 de la LODE.

Comenzar a negociar en enero del año 2001 la analogía retributiva del personal de enseñanza concertada.

1.3 Este acuerdo deberá ser remitido a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para que por ésta proceda a su incorporación al Convenio Colectivo vigente en el sector.

2. PROPUESTA DE PLANTILLA

2.1 Incrementar la ratio profesor/unidad en el nivel de Educación Primaria hasta 1,33, en Primer Ciclo de Secundaria hasta 1,36 y hasta 1,50 en el Segundo Ciclo de Secundaria y hasta 1,64 en Bachillerato L.O.G.S.E en aquellos centros en que la aplicación de dichas ratios permita evitar la extinción de contratos de trabajo como consecuencia de la pérdida de unidades derivada de la modificación del concierto.

2.2 Constitución de una Mesa Técnica para negociar a lo largo del año 2000 con las Organizaciones del sector un diseño de plantilla para su plena implantación en el curso 2003/2004, así como su posible anticipación que tenderá a asegurar la creación de puestos de trabajo para posibilitar la recolocación del profesorado de pago delegado cuyo contrato se extinga como consecuencia de la modificación de unidades concertadas en el centro.

2.3 Creación de una Bolsa de Centros en Crisis vinculada al acuerdo de plantillas.

3. CENTROS EN CRISIS

3.1 Crear un censo de profesores cuyos contratos han sido extinguidos como consecuencia de la modificación de conciertos. Podrán incorporarse a dicho

censo los profesores que, en el momento de la reducción de Conciertos, estuviesen vinculados a sus centros por un contrato fijo de al menos dos años de antigüedad y con una jornada igual o superior a 12 horas lectivas semanales, así como los cooperativistas y autónomos a los únicos efectos de recolocación.

El personal complementario de los centros concertados de Educación Especial podrá incorporarse al citado censo si reúne los requisitos arriba indicados.

En el supuesto de disminución progresiva de la jornada laboral debido a la reducción o transformación de unidades concertadas, se tendrá en cuenta a los efectos de este cómputo, la jornada que tuviera el profesor afectado al inicio de dicho proceso de disminución.

A este censo se incorporarán los profesores que figurasen en el censo de Centros en Crisis existente en la Dirección Provincial del M.E.C. en Asturias a 31 de Diciembre de 1999.

Dicho Censo será ordenado por la Comisión de Seguimiento.

Todo aumento de plantilla, que de acuerdo con lo establecido en el presente acuerdo se pudiera producir, se desarrollará en cuanto a la contratación sobre la base de los siguientes términos:

- 1º) Se contratará al profesorado que haya quedado excedente del propio Centro.
- 2º) Si existiese profesorado en el Censo anteriormente mencionado, la contratación ha de ser necesariamente de dicho profesorado, atendiendo a la habilitación o titulación.
- 3º) Los contratos de dicho profesorado han de ser indefinidos desde el primer momento. Se reconoce la antigüedad de los trabajadores a los efectos económicos de devengo de trienios. No obstante, se computará la antigüedad real y efectiva de prestación de servicios en cada empresa para el resto de los efectos.

3.2 La Consejería de Educación y Cultura conjuntamente con las Organizaciones Patronales y Sindicales asume el compromiso de facilitar la formación del profesorado del mencionado censo, mediante los oportunos acuerdos con la Universidad, con la finalidad de facilitar su formación permanente y por tanto la posibilidad de su reintegración al trabajo y la adquisición de especialidades.

Las organizaciones patronales se comprometen a poner a disposición de la Comisión de Seguimiento las plazas vacantes con objeto de recolocar a los profesores de la Bolsa en los puestos de trabajo que se produzcan por:

- a) Las generadas por la ampliación de las unidades concertadas.
- b) Las generadas por la implantación de las plantillas LOGSE.

La aplicación de la ratio profesor/aula contenida en el presente acuerdo, se consignará anualmente en los módulos de concierto que establece el artículo 49 de la LODE modificado por la disposición final primera de la LOPEG.

4. INDEMNIZACIONES

4.1 La Consejería de Educación y Cultura abonará las indemnizaciones legales a las que se refiere el artículo 41.3, en el supuesto de profesores cuyo contrato se extinga como consecuencia de haber desaparecido de los planes de estudio la materia que impartían y carecer de la titulación necesaria para impartir otro materia y los artículos 51.8 y 53.1 b) del Estatuto de los Trabajadores correspondientes a los trabajadores que vean extinguido su contrato de trabajo por una modificación del concierto y se incorporen al censo siempre que el centro haya solicitado la renovación del concierto para el siguiente curso y ésta no se haya producido total o parcialmente.

Al tratarse de indemnizaciones derivadas de causas fundadas en el artículo 52.c) del Estatuto de los Trabajadores, la Consejería de Educación y Cultura abonará dicha indemnización una vez se haya extinguido el contrato de trabajo y no de forma simultánea a su comunicación al profesor afectado.

Los profesores a que se refiere el párrafo primero vendrán obligados a solicitar del Fondo de Garantía Salarial la parte correspondiente de estas indemnizaciones, si a ella tuvieran derecho y, en ese caso, la Consejería de Educación y Cultura abonará únicamente la diferencia entre la indemnización legal y la cantidad abonada por dicho Organismo.

En todo caso, las extinciones de los contratos se ajustarán a lo previsto en los Artículos 51, 52, y 53 del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones concordantes y complementarias.

4.2 Los profesores incorporados al censo que hayan cumplido 50 años y tengan derecho a la percepción de las indemnizaciones legales previstas en el apartado anterior podrán optar por abandonar el censo con derecho a percibir indemnización adicional de 2.720.000 ptas. para el año 2000.

5. CRITERIOS PARA LA ELECCION DEL PROFESOR AFECTADO

En los casos en que la no renovación del concierto educativo, no afecte a la totalidad de las unidades concertadas, se utilizarán los criterios de prioridad

más abajo señalados, con el fin de determinar de entre el total de profesores incluidos en la nómina de pago delegado del centro, aquellos a los que habrá de extinguirse su contrato como consecuencia de la reducción del concierto educativo.

Las citadas extinciones no afectarán a la estructura orgánica y pedagógica del centro, debiendo quedar garantizada la impartición completa del vigente plan de estudios, por cuanto, si de acuerdo con los siguientes criterios, el profesor al que tuviera que extinguirse el contrato estuviera en posesión de alguna especialidad imprescindible para la organización pedagógica del centro, deberá pasarse al siguiente docente que en aplicación de los siguientes criterios correspondiera:

1. Trabajadores voluntarios
2. Contratos temporales
3. Antigüedad (de menor a mayor)
4. Número de hijos menores de 21 años

Los mencionados criterios no serán de aplicación a los representantes de los trabajadores ni al titular de familia numerosa.

6. COMISION DE SEGUIMIENTO Y GESTION

Constituir una comisión de seguimiento de la aplicación del contenido del presente acuerdo presidida por el Viceconsejero de Educación o persona en quien delegue y en la que están representadas las organizaciones sindicales y patronales firmantes del presente documento. Esta Comisión tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Organizar su propio funcionamiento y reglamento, con elaboración de actas.
- b) Poner en conocimiento de los centros y del personal afectado los términos del acuerdo.
- c) Confeccionar, ordenar y gestionar las listas del personal afectado así como de las vacantes producidas y la lista del profesorado idóneo para ocupar las mismas.
- d) Marcar los plazos de los diferentes procesos a seguir: procedimientos, elaboración de listas, adjudicación de vacantes, sustituciones, etc.
- e) Emitir el informe anual sobre el cumplimiento del presente acuerdo.
- f) Acordar la salida de las listas del personal afectado de aquellos profesores que no cumplan los requisitos que se establezcan por la Comisión.

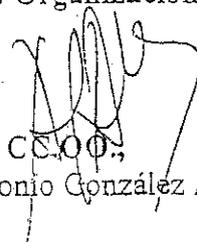
El presente acuerdo tendrá vigencia hasta la finalización del curso escolar 2002/2003.

Por la Administración,

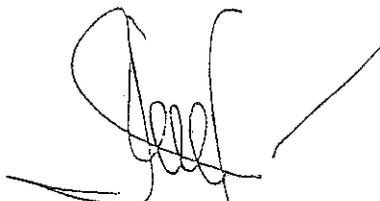


El Consejero de Educación y Cultura,
D. Javier Fernández Vallina.

Por las Organizaciones Sindicales,



CC.OO.,
D. Antonio González Abúlez.

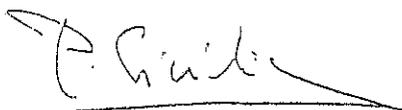


FETE-UGT,
D. Justo Vilabrille Linares.



FSIE,
D. Jesús Llavona Uribe Larrea

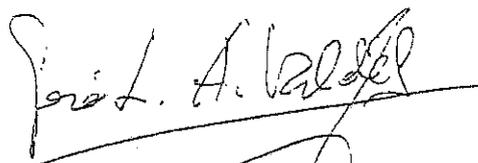
U.S.O.,
Dña. Paloma Sicilia Díaz.



Por las Organizaciones Patronales,



FERE,
D. Francisco Tudanca Martínez.



EDUCACIÓN Y GESTIÓN,
D. José Luis Álvarez Valdés.

CECE,
D. Carlos Robla Pérez.

